

Memo

De : Nicole Freire

Fecha : 15 de octubre de 2014

Re. : **Reglamento de la Ley que prohíbe el asbesto anfíboles y regula el uso del asbesto crisotilo**

El 4 de octubre de 2014 se publicó el Reglamento de la Ley N° 29662 que prohíbe el asbesto anfíboles y regula el uso del asbesto crisotilo¹. Dicha prohibición empezó a regir a partir del 1 de julio de 2011 con la aprobación de la Ley N° 29662 antes mencionada. A continuación indicaremos las obligaciones principales que se desprenden de dicho reglamento:

1. Respecto al asbesto anfíboles

De acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 29662, se prohíbe, en todo el territorio nacional, la posesión, elaboración, exportación, importación, distribución, manufactura y cesión, a título gratuito u oneroso, de todas las variedades de fibras de asbesto anfíboles², así como todas las variedades de presentación de productos o materiales que los contengan.

1.1. Para la remoción del asbesto anfíboles:

En caso de demolición y remoción de edificaciones, en donde se presume la existencia de aislante de fibras de asbesto anfíboles, la empresa encargada de dicha demolición o remoción deberá proceder conforme a la normativa en seguridad y salud en el trabajo, para proteger la salud de sus trabajadores que puedan estar expuestos a dicha actividad.

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 028-2014-MINSA.

² Asbesto Anfíboles: crocidolita, amosita, actinolita, antofilita y tremolita.

Los residuos de asbesto deben agruparse y transportarse fuera del lugar de trabajo, en embalajes cerrados y con etiquetas que indiquen que contienen asbesto, y deben ser tratados como residuos peligrosos.

El presente reglamento indica el formato de etiquetado que deben tener los embalajes que contienen asbesto (Anexo III del Reglamento).

1.2. Para el transporte y disposición final de los residuos de asbesto anfíboles:

Las empresas que realicen el transporte de los residuos de asbesto anfíboles, deben encontrarse inscritas ante Digesa como Empresa Prestadora de Residuos Sólidos – EPS-RS. Para ello, la EPS-RS, deberá comunicar a la Digesa el lugar de disposición final de dichos residuos de asbesto por cada transporte de que realice.

De acuerdo al presente reglamento, la Digesa debe aprobar el listado de los lugares donde se pueda efectuar la disposición final de dichos residuos de asbesto; a la fecha Digesa no ha aprobado el referido listado.

2. Respecto al asbesto crisotilo

Las actividades de posesión, explotación, manufactura, importación, elaboración, distribución y comercialización, remoción, transporte y disposición final de todas las variedades de fibras de los silicatos minerales pertenecientes a los grupos de rocas metamórficas de las serpentinias crisotilo o asbesto blanco, o aquellos productos que contengan este tipo de sustancias, se encuentran a un estricto y permanente control³.

En tal sentido, a diferencia de lo establecido para el caso de asbesto anfíboles, en el cual se prohíbe su utilización, la ley y su reglamento establecen el control para el uso del asbesto crisotilo.

Acreditación para el uso regulado del asbesto crisotilo:

Antes de solicitar la autorización para el uso de dicho asbesto, se debe solicitar la acreditación ante la Comisión Técnica Multisectorial, la cual a la fecha se encuentra ubicada en la Digesa. Para ello, el interesado deberá presentar varios documentos⁴, entre otros, deberá presentar la justificación técnica de que no es posible sustituir el producto que contenga asbesto crisotilo por otro producto existente en el mercado nacional, que demuestre un funcionamiento técnico equivalente y un menor riesgo para la salud, así como el inventario de los productos que contengan dicho asbesto, sobre los que tiene en posesión o propiedad.

³ Art. 2 de la Ley 29662.

⁴ Art. 9 del Decreto Supremo N° 028-2014-MINSA.

Asimismo, para el desarrollo de la actividad autorizada para el uso de asbesto crisotilo, se debe incluir en el producto el logotipo de asbesto (indicado en el Anexo III del presente Reglamento) en un lugar visible, con información sobre el riesgo, en idioma español.

Autorización para el uso del asbesto crisotilo:

La autorización para el uso del asbesto crisotilo tendrá vigencia de 1 año renovable, y será solicitada ante la Digesa. Los siguientes son los requisitos:

- a) Solicitud con carácter de declaración jurada, dirigida a la Digesa.
- b) Descripción de las actividades que se realizarán con las fibras de asbesto crisotilo o de los productos que contengan estas fibras.
- c) Copia del documento de acreditación expedido por la Comisión Técnica Multisectorial, con antigüedad no menor a 3 meses contados a partir de la presentación de la solicitud.
- d) Presentación de rotulado del logotipo del asbesto.

3. Respecto a las sanciones e infracciones

Las infracciones al presente reglamento y la ley van desde 50 UIT, por no brindar información relacionada al asbesto a la Comisión Técnica Multisectorial o a Digesa; hasta 600 UIT, por poseer, elaborar, exportar, importar, distribuir, manufacturar o ceder a título gratuito u oneroso cualquiera de las variedades de fibras de asbesto anfíboles

El presente reglamento entrara en vigencia el 1 de abril del 2015, para lo cual las personas naturales o jurídicas que posean, elaboren exporten, importen, distribuyan, transporte y realicen la disposición final de ambos tipos de asbesto, tienen un plazo de 45 días hábiles siguiente a la entrada de vigencia del presente reglamento para adecuarse.

***** *****